

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.814

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 11

(De 18 de junio de 1991)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LAS AREAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL PACIFICO SUDESTE."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 11

(De 18 de junio de 1991)

"Por la cual se aprueba el Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, que a la letra dice:

"PROTOCOLO PARA LA CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LAS AREAS
MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL PACIFICO SUDESTE"

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazadas por agotamiento y extinción,

Considerando que es de interés común buscar la administración de las zonas costeras, valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo,

Considerando que es necesario establecer áreas bajo protección con especial énfasis en parques, reservas, santuarios de fauna y flora, y otras categorías de áreas protegidas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Teniendo presente que es imprescindible regular toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su habitat, y

Teniendo presente el Convenio para la protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste de 1981.

HAN ACORDADO EL SIGUIENTE PROTOCOLO

ARTICULO I

Ambito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica asimismo, a toda la plataforma continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

La zona costera, donde se manifiesta ecológicamente la interacción de la tierra, el mar y la atmósfera será determinada por cada Estado Parte, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos pertinentes.

ARTICULO II

Obligaciones Generales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, individualmente, o mediante la cooperación bilateral o multilateral, a adoptar las medidas apropiadas de acuerdo con las disposiciones

del presente Protocolo para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios.

Para este fin las Altas Partes Contratantes deberán establecer áreas bajo su protección, en la forma de parques, reservas, santuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas. En estas áreas se establecerá un manejo íntegro, sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su habitat.

ARTICULO III

Información sobre las Areas Protegidas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a suministrarse información a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, respecto de la designación de áreas protegidas, señalando al efecto los factores que se han tomado en cuenta para dicha determinación, como la importancia que revisten tales áreas desde el punto de vista científico, ecológico, económico, histórico, arqueológico, cultural, educativo, turístico, estético y otros.

La información suministrada por Las Altas Partes Contratantes, hará referencia a los efectos que pueda tener sobre el ambiente, recursos costeros o su valor.

Cada Estado Parte procurará, en la medida de lo posible y antes de establecer sus áreas protegidas, intercambiar informaciones sobre el particular, con los demás Estados Partes del Protocolo.

Cada Estado Parte, informará a los demás, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre cualquier cambio que efectúe en el

régimen legal o en la delimitación de sus áreas protegidas.

La Secretaría Ejecutiva deberá llevar al día un catastro de las informaciones suministradas por los Estados Partes respecto de sus áreas protegidas así como de las medidas regulatorias que adopten para esas áreas. La Secretaría Ejecutiva transmitirá a las demás Partes, oportunamente, los informes recibidos.

ARTICULO IV

Criterios Comunes

Las Altas Partes Contratantes adoptarán criterios comunes para el establecimiento de áreas bajo su protección. Para este efecto, si lo consideran conveniente, solicitarán en conjunto o individualmente, la asesoría y cooperación de los organismos internacionales competentes.

ARTICULO V

Regulación de Actividades

En las áreas protegidas, cada Alta Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer un manejo de la fauna y flora, acorde con las características propias de las áreas protegidas;
- b) Prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida;
- c) Regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área;
- d) Regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su habitat, en el área protegida;
- e) En general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

ARTICULO VI

Zonas de Amortiguación

Las Altas Partes Contratantes establecerán, alrededor de las áreas protegidas, zonas de amortiguación, cuando ellas no existan, en las cuales los usos puedan ser regulados con el fin de asegurar el cumplimiento de los propósitos del presente Protocolo.

ARTICULO VII

Medidas para Prevenir, Reducir y Controlar la
Contaminación de las Areas Protegidas

Las Altas Partes tomarán, individual o conjuntamente, todas las medidas para prevenir o reducir y controlar el deterioro ambiental, incluyendo la contaminación en las áreas protegidas, proveniente de cualquier fuente y actividad, esforzándose para armonizar sus políticas al respecto.

Dichas medidas incluirán, entre otras, las destinadas a:

1. Prohibir el vertimiento de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas especialmente las de carácter persistente, procedentes de fuentes terrestres incluidos los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, desde la atmósfera, o a través de ella.
2. Prevenir, reducir y controlar, en el mayor grado posible:
 - a) La contaminación causada por buques, incluyendo medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia y prevenir el vertimiento, sea o no intencional;
 - b) El manejo y transporte de sustancias peligrosas;
 - c) La introducción de especies de fauna y flora exóticas, incluyendo transplantes, y,
 - d) Otras actividades susceptibles de producir deterioro ambiental.

ARTICULO VIII

Evaluación del Impacto Ambiental

Las Altas Partes Contratantes efectuarán la evaluación del impacto ambiental de toda acción que pueda generar efectos adversos sobre las áreas protegidas, estableciendo un procedimiento de análisis integrado sobre el particular. Intercambiarán asimismo información sobre las actividades alternativas o medidas que se sugieran, a fin de evitar tales efectos.

ARTICULO IX

Investigación científica, técnica, educación ambiental y participación comunitaria

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la investigación científica, técnica, la educación ambiental y la participación comunitaria, como base para la conservación y administración de las áreas protegidas.

ARTICULO X

Normas de Cooperación

Las Altas Partes Contratantes procurarán, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, cooperar en la administración y conservación de las áreas protegidas, intercambiando al efecto información sobre los programas e investigaciones desarrolladas en ellas, y las experiencias recogidas por cada una de éstas, en particular, en los ámbitos científicos, legales y administrativos. El Secretario Ejecutivo podrá también solicitar esta información de las universidades y entidades especializadas de los Estados Partes del presente Protocolo, a través de los Puntos Focales.

Las Altas Partes Contratantes directamente, o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, promoverán programas de asistencia científica, técnica, legal, educativa y de otra índole para las áreas protegidas.

Esta asistencia comprenderá, entre otros:

- i. Formación de personal científico y técnico.
- ii. Participación en los programas respectivos.
- iii. Provisión de expertos y equipos.
- iv. Prestación de facilidades y servicios de asesoramiento para programas de investigación, vigilancia, educación, turismo y otros.
- v. Organización de un archivo técnico de la legislación especializada en cada uno los Estados Partes.
- vi. Difusión de la información especializada sobre las áreas protegidas.

ARTICULO XI

Educación Ambiental

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la educación ambiental y la participación comunitaria en la conservación y manejo de las áreas protegidas.

ARTICULO XII

Autoridades de las Areas Protegidas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a proporcionar, a través de la Secretaría Ejecutiva, información sobre:

- a) La organización y autoridades nacionales competentes en la administración de las áreas protegidas.
- b) Programas de investigación en las áreas protegidas.

ARTICULO XIII

Cumplimiento y Sanciones

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y a adoptar las medidas legales y administrativas a su alcance para prevenir o sancionar cualquier actividad que viole estas disposiciones.

Las Altas Partes Contratantes informarán a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

ARTICULO XIV

Reuniones de las Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes efectuarán reuniones ordinarias por lo menos cada dos años o extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaria Ejecutiva.

En las Reuniones Ordinarias las Altas Partes Contratantes adoptarán Resoluciones como consecuencia del análisis, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del presente Protocolo y la eficacia de las medidas adoptadas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Protocolo;
- b) La necesidad de enmiendas o reformas de este Protocolo, así como la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones adoptadas en virtud de él;
- c) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos de este Protocolo.

Las Altas Partes Contratantes procurarán integrar a las autoridades responsables de las áreas protegidas como entidades técnicas asesoras, en las reuniones que celebren.

ARTICULO XV

Secretaria Ejecutiva del Protocolo

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Secretaria General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur -CPPS-, como Secretaria Ejecutiva del mismo. Las Partes, en su primera reunión, examinarán la forma y financiamiento para el desarrollo de esta función, por parte de la Comisión.

ARTICULO XVI

Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaria

General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur -CPPS-.

ARTICULO XVII

Denuncia

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes dos años después de entrar en vigencia para la Parte que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los 180 días de la referida notificación.

ARTICULO XVIII

Enmiendas

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO XIX

Adhesión

El Presente Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Ribereño del Pacífico Sudeste. (*)

La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El Presente Protocolo entrará en vigor para el Estado que adhiera 60 días después del depósito del respectivo instrumento.

ARTICULO XX

Reservas

El Presente Protocolo no admitirá reservas.

Hecho en siete ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur -CPPS-, todos igualmente válidos para los efectos de su aplicación e interpretación.

(*) Se aplica por extensión a los Estados Latinoamericanos ribereños del Pacífico Oriental.

EN FE DE LO CUAL se firma en Paipa, Colombia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Doctor ARTURO GALVEZ V.
Colombia

Doctor PEDRO OYARCE
Chile

Embajador JAVIER PULGAR V.
Perú

Embajador FERNANDO CORDOVA
Ecuador

Doctor IVAN ESTRIBI
Panamá

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 18 de junio de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 5,304 de 14 de junio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO AGUSTIN**, ubicado en Calle D, La Riviera, Casa No. 79, Corregimiento de Pedregal de esta ciu-

dad, a la señora ZORAIDA ESTELA SANCHEZ DE CHAN.

Panamá, 14 de junio de 1991.
SHA FUNG LOO CHUNG
Cédula No. PE-8-2295
L-196.925.89
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 5,178 de 11 de junio de 1991, otorgada ante la

Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA WAN**, ubicado en Calle Primera, Panamá Viejo, casa No. 9, Corregimiento de Parque Lefevre de esta ciudad, al señor EUSTACE BERESFORD WARD.

Panamá, 12 de junio de 1991.
JACINTO YAU WAN
Cédula No. PE-9-1555

L-196.727.67

Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 5,177 de 11 de junio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **PANADERIA LAS DOS HERMANAS**, ubica-

do en calle Principal, Nueva Chorrillo, casa No. 1501 Arroyón de esta ciudad, a la señora PAN XUHAO WING CHEUNG.

Panamá, 12 de junio de 1991.
BARTOLOME RUIZ LENNE
Cédula No. 5-5-352
L-196.728.22
Primera publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente informo al público que mediante Escri-

tura Pública número 1969 del día 15 de mayo de 1991, de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA FERNANDO #1**, ubicada en Calle J. Los Libertadores, Locales 3 y 4, Villa Caceres, al señor Cheung Tok Sang.

SONIA ROSA DE CHEUNG
Cédula: 8-153-2332
L-196.997.85
Primera publicación

AVISO
De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente informo al público que mediante Escritura Pública número 2434 del día 12 de junio de 1991, de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá León Ying, S.A. vende el establecimiento de su propiedad denominado **MERCADITO RENACER**, ubicado en la Calle Domingo Díaz final #120, el Ingenio, Panamá, al señor Sam Ng.

EDURADO YIN VEGA
Representante Legal de León Ying
Cédula: 4-61-753
L-196.996.96
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que, he comprado a la señora **OLIVIA LOO PERALTA**, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO ROSA**, ubicada en Calle 5a, Avenida Ernesto T. Lefevre, Corregimiento PARQUE LEFFEVRE.

Atentamente,
EDUARDO EDUARDO CHUNG NG
Céd.: 87-137-788
L-197.165.87

Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 1431

CERTIFICA

Que la sociedad **K.S. LINE -PANAMA-, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 55402, Rollo 3929, Imagen 95 desde el cuatro de junio de mil novecientos ochenta

Que dicha sociedad acordó su disolución mediante Escritura Pública número 4335 de 27 de mayo de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 32476, Imagen 60 de la Sección de Micropelículas -Mer-

cantil, desde el 31 de mayo de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, a las 10:35-32.3 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.
Certificador
L-196.677.70
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 1431

CERTIFICA

Que la sociedad **PIGEON SHIPPING INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 29019, Rollo 1455, Imagen 244 desde el nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

Que dicha sociedad acordó su disolución mediante Escritura Pública número 3236 de 23 de abril de 1991 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 32560, Imagen 103 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 12 de junio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, a las 12:29-11.6 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.
Certificador
L-196.677.70
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SINLUZ HOLDING CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 7308 del 14 de mayo de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 192982, Rollo 21485, Imagen 0141 el día 20 de mayo de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2245 de 8 de abril de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue

inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) bajo Ficha 192982, Rollo 32109, Imagen 0047, el día 15 de abril de 1991.
L-192.279.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SEAWAVE HOLDINGS INC.,** fue organizada mediante Escritura Pública número 8069 del dieciséis (16) de diciembre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección Mercantil (Micropelículas), a la Ficha 021090, Rollo 1014, Imagen 0025 el día 3 de enero de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1946 de 15 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) bajo Ficha 021090, Rollo 32457, Imagen 0067, el día 29 de mayo de 1991.
L-197.142.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MARATEC LTD. INC.,** fue organizada mediante Escritura Pública número 12606 del 17 de septiembre de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 199558, Rollo 22287, Imagen 0228 el día 21 de septiembre de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2107 de 23 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) bajo Ficha 199558, Rollo 32450, Imagen 0150, el día 29 de mayo de 1991.
L-197.142.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MACHINE AND STEEL BROKERS INC.,** fue organizada mediante Escritura Pública número 945 del 28 de abril de 1960, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil al Tomo 389, Folio 298, Asiento 85 765 el día 30 de abril de 1960.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,232 de 24 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) bajo Ficha 040634, Rollo 32446, Imagen 0082, el día 28 de mayo de 1991.
L-197.142.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **D.W.R. INC.,** fue organizada mediante Escritura Pública número 1860 del 15 de febrero de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 125745, Rollo 12701, Imagen 0271 el día 21 de febrero de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,149 de 21 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) bajo Ficha 125745, Rollo 32403, Imagen 0182, el día 23 de mayo de 1991.
L-197.142.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3,852 del 9 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 21 de mayo de 1991, a la Ficha 084356, Rollo 32380, Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **SOLMAR DEVELOPMENT INC.**
L-195.978.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1,966 del 6 de marzo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 25 de marzo de 1991, a la Ficha 150242, Rollo 31957, Imagen 0231, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **BRUNO MANAGEMENT, S.A.**
L-193.965.07
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 519

CERTIFICA

Que la sociedad **CARIBBEAN FISHING AGENCY, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 1000, Folio 547, Asiento 113265 de la Sección de Personas Mercantil desde el once de enero de mil novecientos treinta y cuatro, Actualizada en la Ficha 37461, Rollo 2017, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-,

Que dicha sociedad acordó su disolución mediante Escritura Pública No. 5767 de 30 de mayo de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 29431, Imagen 0073 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 05 de junio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de junio de mil novecientos noventa, a las 09:37-38.2 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-197.159.97
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3,417 del 22 de abril de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 29 de abril de 1991, a la Ficha 066494, Rollo 32228, Imagen 0015, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **INDUSTRY HOLDING, S.A.**
L-194.924.26
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro de la marca de fábrica **BAMBY**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad **INDUSTRIA CALCEPINERA PANAMENSA, S.A., SR. CAMILO H. RODRIGUEZ P.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **BAMBY** (etiqueta). Certificado No. 031484, clase 25, propuesto por la sociedad **THE WALT DISNEY COMPANY**, a través de su apoderado especial la firma forense **PATTON, MORENO & ASVAT**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de junio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de junio de 1991
Director
L-197.043.28
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro de la marca de fábrica **BAMBI**, a solicitud de parte interesada y en

uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **MISTOLIN DE PANAMA, S.A., Sr. ALFONSO LOPEZ**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **BAMBI** Certificado No. 034065, clase 3, propuesto por la sociedad **THE WALT DISNEY COMPANY**, a través de su apoderado especial la firma forense **PATTON, MORENO & ASVAT**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de junio de 1991, y copias del mismo se tie-

nen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de junio de 1991
Director
L-197.043.02
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro de la marca de fábrica **BAMBY**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **DERBY, S.A., Señor MORIS ESKINAZI**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **BAMBY** Certificado No. 030051, clase 25, propuesto por la sociedad **THE WALT DISNEY COMPANY**, a través de su apoderado especial la firma forense **PATTON, MORENO & ASVAT**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de junio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de junio de 1991
Director
L-197.043.63
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona #5, Copia
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 027-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GALANY ISABEL URRUTIA DE ESPINO**, vecino del Corregimiento de **PARQUE LEFEVRE**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-322-177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-213-90 la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de **GUADALUPE**, Distrito de **LA CHORRERA**, de esta Provin-

cia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14 Folio No. 84

FINCA No. 1: Ubicada en **LLANO LARGO**, con una superficie de 6 Has + 3176 28 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Leonel Campos
SUR: Calle en proyecto
ESTE: Terreno de Ricardo Batista
OESTE: Terreno de Bernardo Batista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quin-

ce (15) días a partir de la última publicación. Copia, 27 del mes de febrero de 1991.

LICDA. TERESA SPINA R
Funcionario Sustanciador
SORIA C. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-196.105.87
Única publicación

Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 84

Que la señora **EDITHA GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio, arquitecto con residencia en la Carretera Interamericana, Casa No. 16, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-110-436.

En su propio nombre o representación de **SU PROPIA PERSONA**, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Pleno Propiedad, en concepto de

venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **OSIRIS**, de la Barriada **PARC VELARDE**, Corregimiento **EL COCO**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del municipio con 22.50 Mts.
SUR: Calle **Osiris** con 22.50 Mts.
ESTE: Calle 50 Norte con 22.50 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 34.40 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos setenta y seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (776 2500 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno. (Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) Sr. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno. Sr. **Coralia B. de Iturralde**. Jefe de la sección de Catastro Mapal. L-197.198.78. Única publicación